

**ROMPECABEZAS ELECTRÓNICO-LEGISLATIVO****DEFINICIONES DE "FIRMA ELECTRÓNICA" EN EL MARCO JURÍDICO INTERNACIONAL:**

<b>Ley Modelo de la UNCITRAL (CNUDMI) sobre Firmas Electrónicas:</b>	<b>Ley de Firmas Electrónicas en el Comercio Nacional y Global de los Estados Unidos (e-Sign Law):</b>	<b>Directiva 1999/93/CE del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establece un marco comunitario para la firma electrónica:</b>
"Por firma electrónica se entenderán los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que el firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos".	"El término firma electrónica significa un sonido, símbolo o proceso electrónico, adherido o lógicamente asociado con un contrato u otro archivo y ejecutado o adoptado por una persona con la intención de firmar el archivo."	Firma electrónica son "los datos en forma electrónica anexos a otros datos electrónicos o asociados de manera lógica con ellos, utilizados como medio de autenticación."

**DEFINICIONES DE "FIRMA ELECTRÓNICA" EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL:**

<b>Código de Comercio (Art. 89)</b>	<b>NOM-151-SCFI-2002 (Art. 3.25)</b>
Los datos en forma electrónica consignados en un Mensaje de Datos, o adjuntados o lógicamente asociados al mismo por cualquier tecnología, que son utilizados para identificar al Firmante en relación con el Mensaje de Datos e indicar que el Firmante aprueba la información contenida en el Mensaje de Datos, y que produce los mismos efectos jurídicos que la firma autógrafa, siendo admisible como prueba en juicio.	A los datos en forma electrónica consignados en un mensaje de datos, o adjuntados, o lógicamente asociados al mismo, que puedan ser utilizados para identificar al firmante en relación con el mensaje de datos e indicar que dicho firmante aprueba la información recogida en el mensaje de datos. La firma electrónica establece la relación entre los datos y la identidad del firmante.

**DEFINICIONES DE "FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA / FIRMA DIGITAL" EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL:**

<b>Código de Comercio (Arts. 89 y 97) Firma Electrónica Avanzada o Fiable</b>	<b>NOM-151-SCFI-2002 (Art. 3.24) Firma Digital</b>	<b>Código Fiscal de la Federación (Art 17-D) Firma Electrónica Avanzada</b>
La Firma Electrónica se considerará <u>Avanzada</u> o <u>Fiable</u> si cumple por lo menos los siguientes requisitos:	A la firma electrónica que está vinculada al firmante de manera única, permitiendo así su identificación, creada utilizando medios que	Cuando las disposiciones fiscales obliguen a presentar documentos, éstos deberán ser digitales y contener una firma electrónica

<p>I. Los Datos de Creación de la Firma, en el contexto en que son utilizados, corresponden exclusivamente al Firmante;</p> <p>II. Los Datos de Creación de la Firma estaban, en el momento de la firma, bajo el control exclusivo del Firmante;</p> <p>III. Es posible detectar cualquier alteración de la Firma Electrónica hecha después del momento de la firma, y</p> <p>IV. Respecto a la integridad de la información de un Mensaje de Datos, es posible detectar cualquier alteración de ésta hecha después del momento de la firma.</p> <p>Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de que cualquier persona demuestre de cualquier otra manera la fiabilidad de una Firma Electrónica; o presente pruebas de que una Firma Electrónica no es fiable.</p>	<p>aquél pueda mantener bajo su exclusivo control, estando vinculada a los datos a que se refiere de modo que cualquier cambio ulterior de los mismos sea detectable. La firma digital es una especie de firma electrónica que garantiza la autenticidad e integridad y la posibilidad de detectar cualquier cambio ulterior.</p>	<p>avanzada del autor, salvo los casos que establezcan una regla diferente. Las autoridades fiscales, mediante reglas de carácter general, podrán autorizar el uso de otras firmas electrónicas.</p> <p>[Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un <u>certificado</u> ...]</p> <p>En los documentos digitales, una firma electrónica avanzada amparada por un certificado vigente sustituirá a la firma autógrafa del firmante, garantizará la integridad del documento y producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, teniendo el mismo valor probatorio.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Proyecto de "Ley de Firma Digital" (Art. 2, I).- FIRMA DIGITAL:** al conjunto de caracteres que permite la identificación del firmante en los documentos electrónicos o en los mensajes de datos, como resultado de utilizar su certificado digital y clave privada, la cual es creada bajo su exclusivo control por medios electrónicos.

#### **DEFINICIONES DE "MENSAJE DE DATOS" Y "DOCUMENTO DIGITAL / ELECTRÓNICO" EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL:**

<b>Mensaje de Datos Código de Comercio (Art. 89)</b>	<b>Mensaje de Datos NOM-151-SCFI-2002 (Art. 3.28)</b>	<b>Documento Digital Código Fiscal de la Federación (Art 17-D)</b>
La información generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.	A la información generada, enviada, recibida, archivada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o cualquier otra tecnología.	Se entiende por documento digital todo mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

**Proyecto de "Ley de Firma Digital" (Art. 2, i).- DOCUMENTO ELECTRÓNICO:** aquél que sólo puede ser generado, consultado, modificado y procesado por medios electrónicos, y enviado a través de un mensaje de datos.

**Proyecto de "Ley de Firma Digital" (Art. 2, p).- MENSAJE DE DATOS:** al intercambio de datos o información entre un emisor y un receptor a través de medios de comunicación electrónica.

#### **DEFINICIONES DE "CERTIFICADO" EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL:**

<b>Certificado Código de Comercio (Art. 89)</b>	<b>Certificado Digital NOM-151-SCFI-2002 (Art. 3.28)</b>	<b>Certificado Código Fiscal de la Federación (Art 17-D)</b>
Todo Mensaje de Datos u otro registro que confirme el vínculo entre un Firmante y los datos de creación de Firma Electrónica.	Al mensaje de datos firmado electrónicamente que vincula a una entidad con una clave pública.	Para los efectos mencionados en el párrafo anterior, se deberá contar con un <u>certificado</u> que confirme el vínculo entre un firmante y los datos de creación de una firma electrónica avanzada, expedido por el Servicio de Administración Tributaria cuando se trate de personas morales y de los <u>sellos digitales</u> previstos en el artículo 29 de este Código, y por un prestador de servicios de certificación autorizado por el Banco de México cuando se trate de personas físicas.

**Proyecto de "Ley de Firma Digital" (Art. 2, c).- CERTIFICADO DIGITAL:** a la constancia digital emitida por una Autoridad Certificadora que garantiza la autenticidad de los datos de identidad del titular del certificado.

#### **DEFINICIONES DE "SELLO" EN EL MARCO JURÍDICO NACIONAL:**

<b>Sello del Prestador de Servicios de Certificación NOM-151-SCFI-2002 (Art. 3.34)</b>	<b>Sello Digital Código Fiscal de la Federación (Art 17-E)</b>
Al mensaje de datos representado en formato ASN.1, conforme al Apéndice de la presente NOM.  Definición ASN.1 =====	El sello digital es el mensaje electrónico que acredita que un documento digital fue recibido por la autoridad correspondiente y estará sujeto a la misma regulación aplicable al uso de una firma electrónica avanzada. En este caso, el sello digital identificará a la dependencia que recibió el documento y se presumirá, salvo prueba en contrario, que el documento digital fue recibido en la hora y fecha que
Sello ::= SEQUENCE {	

estampa-de-tiempo emisor folio-usuario }	UTCTime, EmisorOP, Folio-UsuarioOP	se consignen en el acuse de recibo mencionado. El Servicio de Administración Tributaria establecerá los medios para que los contribuyentes puedan verificar la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.  En el objeto <i>sello</i> , el campo <i>estampa-de-tiempo</i> es la fecha y hora en formato GMT o IMT con la cual se creó el sello, <i>emisor</i> es el representante del prestador de servicios de certificación que está creando el <i>sello</i> y <i>folio-usuario</i> es un número secuencial ascendente para cada usuario registrado del prestador de servicios de certificación. Es decir, cada usuario llevará un registro numerado consecutivamente de cada operación que registra el prestador de servicios de certificación.
---------------------------------------------------	------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

**Proyecto de "Ley de Firma Digital" (Art. 2, s).- SELLO DIGITAL DE TIEMPO:** al conjunto de datos en forma electrónica utilizados como medio para constatar la fecha y hora en que un documento electrónico es firmado y un mensaje de datos es enviado por el firmante y recibido por el destinatario.